



Núm. 19/2012

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil doce, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: Dña. M^a Remedios de León Santana, D. Juan Norberto Padilla Melián y D. Heliodoro Hernández Herrera.

NO ASISTE: Dña. Marcela C. Del Castillo Fernández.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

1. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2012.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2012 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE EL 18 DE MAYO DE 2012 Y EL 24 DE MAYO DE 2012.

- Decreto 976 de fecha 23 de mayo de 2012 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a Dña. Elena Asunción González Perera para la realización de unas obras consistentes en la ejecución de un muro en el interior de la parcela sita en la C/ Isora, n^o 2, al objeto de dividir las interiormente, con arreglo a la siguiente condición: *-La altura máxima del muro sobre la rasante del terreno no superará 2,40 mts, pudiendo ser opacos en un máximo del 70% de su superficie.*

- Decreto 978 de fecha 23 de mayo de 2012 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a Dña. M^a de los Ángeles Melián Alberto para la realización de unas obras consistentes en la demolición del muro actual que soporta el entramado de madera de la cubierta de teja y que sirve a la vez de contención del terraplén del Camino El Tejar, ya que presenta peligro de caída, procediendo a continuación a su reconstrucción.

3. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y EL CLUB DEPORTIVO “ATUEY” PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DEL FÚTBOL.

Visto expediente relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Club Deportivo “Atuey” de Tegueste para la Promoción del Deporte del Fútbol, en el que consta la correspondiente propuesta del Sr. Concejal delegado de Deportes.

Resultando que el Club Deportivo de “Atuey” de Tegueste tiene como finalidad la promoción y la práctica del fútbol y de la actividad física y deportiva, está afiliado a la correspondiente Federación Deportiva y dispone para ello de la organización y estructura suficientes, figurando inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento con el número 046.

Resultando que el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste tiene el objetivo de promover, fomentar, coordinar y organizar actividades y servicios deportivos para contribuir al desarrollo de la cultura deportiva y mejora de la calidad de vida de la población del municipio de Tegueste.

Resultando que dada la común finalidad de ambas entidades y el interés público, social, cultural y de promoción deportiva de la actividad que presta el Club Deportivo “Atuey” de Tegueste, se estima conveniente suscribir un Convenio de Colaboración cuyo objeto sea la Promoción del Deporte del Fútbol en el municipio de Tegueste concediendo para tal fin una subvención específica por importe de 9.000€.

Considerando que se ha emitido informe de fiscalización favorable por la Interventora de la Corporación.

Y considerando que la común finalidad perseguida por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Club Deportivo “Atuey” de Tegueste justifica la suscripción de un Convenio de Colaboración cuyo objeto sea la Promoción del Deporte del Fútbol en el municipio de Tegueste y la concesión de una subvención específica por importe de 9.000 € para financiar dicha actividad, la Junta de Gobierno Local, una vez vistos el informe favorable de la Intervención y la propuesta del Sr. Concejal delegado de Deportes, en ejercicio de las competencias que en materia de solicitud ante cualquier Administración Pública de ayudas y subvenciones y aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos que le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, acordó:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Club Deportivo Atuey de Tegueste para la promoción del deporte del fútbol, cuyo tenor literal es el que sigue:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y EL CLUB DEPORTIVO ATUEY DE TEGUESTE PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DEL FÚTBOL

En Tegueste, a de mayo de 2012.

REUNIDOS:

De una parte, D. José Manuel Molina Hernández, con D.N.I. nº 43.600.091-A.



Y de otra parte, D. Pedro Félix Santana del Castillo, con D.N.I. nº 42.929.321 M.

INTERVIENEN:

D. José Manuel Molina Hernández en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE, y

D. Pedro Félix Santana del Castillo, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO ATUEY DE TEGUESTE, con domicilio social en la calle Camino Hondo nº 5 (38292 – Pedro Álvarez, Tegueste); y C.I.F.: G-76569557, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el A-46.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse en la representación que ostentan y

MANIFIESTAN:

1º.- Que el Ayuntamiento de Tegueste (en adelante el Ayuntamiento), tiene entre sus fines:

A) La promoción, fomento, coordinación y organización de actividades y servicios físico-deportivos para contribuir al desarrollo de la cultura física y mejora de la calidad de vida de la población del municipio de Tegueste.

B) Facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales al máximo número posible de ciudadanos de la localidad.

C) Establecer convenios de colaboración con federaciones, clubes y asociaciones para potenciar el asociacionismo deportivo y en aras de conseguir una mayor participación ciudadana en el sistema deportivo local.

2º.- Que el CLUB DEPORTIVO DE ATUEY DE TEGUESTE (en adelante el Club), tiene como finalidad la promoción y la práctica del fútbol, y de la actividad física y deportiva, está afiliado a la correspondiente Federación Deportiva, dispone para ello de organización y estructura suficientes.

3º.- Que dada la común finalidad de ambas entidades y con objeto de coordinar las ofertas deportivas de sus respectivos ámbitos, se suscribe el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- El Club se obliga a la creación, dirección, gestión y ejecución de los siguientes Programas:

- a) Equipos senior: El Club podrá formalizar la inscripción federativa de equipos seniors, que dependiendo de las posibilidades económico-financieras podrán aspirar a conseguir las más altas categorías en la estructura competitiva de la correspondiente federación deportiva.
- b) Eventos: Para captar la atención del ciudadano y con la finalidad de obtener la mayor participación en la práctica del fútbol, el Club podrá organizar actividades de concurrencia abierta o cerrada a clubes y deportistas invitados, que también como espectáculo deportivo contribuyan a la proyección extralocal del club y del municipio.
- c) Gestión de instalaciones: En casos muy especiales, para una mejor gestión de las actividades que organiza el Club y/o atender otras actividades del Servicio Deportivo Municipal, se podrá conceder en uso una determinada instalación al Club. En este caso, se concretarán las condiciones en una addenda al presente convenio.

SEGUNDA.-

Los técnicos y voluntarios que colaboren en el desarrollo de los programas, serán nombrados y remunerados por el Club, de quien dependerán en cumplimiento de las normas de régimen interior que el propio Club tenga establecidas.

El Ayuntamiento queda excluido de toda relación laboral o mercantil con cualesquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas, que a través del Club colaboren, participen, ejecuten trabajos o presten servicios en orden al cumplimiento del presente Convenio.

Los técnicos designados por el Club deberán tener la cualificación adecuada para impartir las clases de Fútbol, lo que acreditarán debidamente ante la Concejalía de Deportes.

Los técnicos y voluntarios del Club observarán en todo momento el necesario decoro personal, corrección y respeto debidos a los alumnos y deportistas participantes, y eludirán cualquier conflicto personal con ellos informando expresamente de todo incidente que se produzca a la Concejalía de Deportes.

TERCERA.- El Club se obliga, además, a:

- a) Colaborar con el Ayuntamiento en la organización y realización de eventos deportivos populares, torneos y cualesquiera otras actividades que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción del fútbol. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo de personal del Club, difusión de la actividad, ayuda en el montaje y desmontaje de ésta y todo cuanto requiera la organización de los eventos.
- b) Aportar el material necesario para el desarrollo normal de las actividades, excepto el equipamiento básico de las instalaciones que corresponderá al Ayuntamiento.
- c) Seguir las instrucciones de los servicios técnico-deportivos municipales en cuanto a programación, objetivos, metodología y evaluación de las actividades propuestas.
- d) Seguir el procedimiento establecido por los servicios técnico-deportivos municipales para la solicitud de reserva y uso de instalaciones para sus programas.
- e) Nombrar un responsable de los programas que actuará como interlocutor válido con los servicios técnico-deportivos municipales.



- f) *Realizar los informes necesarios para el seguimiento de la actividad y la consecución de los objetivos previstos.*
- g) *Mantener las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizar su uso, informando a la Concejalía de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha Concejalía, cuando así lo considere, a través de los servicios técnico-deportivos municipales inspeccionará el uso que se hace de aquéllas.*
- h) *Consultar, por escrito y con carácter previo, a la Concejalía de Deportes acerca de cualquier iniciativa encaminada a promocionar el fútbol y la actividad física, especialmente las que supongan una modificación o alteración en los programas establecidos en el presente convenio.*
- i) *Asistir a cuantas reuniones sean convocadas por los servicios técnico-deportivos municipales, facilitando todo tipo de información relativa a las actividades que les sea requerida por éstos.*
- j) *Presentar antes del 30 de julio una memoria de final de temporada y antes del 30 de diciembre la memoria del año de acuerdo a las actividades desarrolladas por la escuela y equipos en competición (y en cada uno de los programas y subprogramas). Las memorias de los eventos, por su carácter puntual se entregarán en el plazo de 30 días antes a la fecha de realización.*

La memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá ir acompañada de material impreso, gráfico o audiovisual relacionado con el proyecto que fue objeto de subvención. Si bien también este material podrá ser puntual y oportunamente entregado para su difusión como noticia o información en medios de comunicación.

- k) *Presentar antes del 30 de diciembre los programas y subprogramas de actividades previstos para el siguiente año. Las necesidades en instalaciones se solicitarán también antes del 30 de diciembre.*
- l) *Dar la adecuada publicidad al carácter público de las ayudas recibidas, incluyendo la imagen institucional del Ayuntamiento, así como las leyendas relativas a ello, en la indumentaria de los deportistas y en medios impresos (carteles, folletos, etc.), electrónicos o audiovisuales.*
- m) *Mantener una actividad interna de participación y funcionamiento democrático entre sus socios, socios-beneficiarios y directivos, cumpliendo con rigor los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno en orden al cumplimiento de lo indicado en sus estatutos y en la legislación vigente. Para garantizar este precepto, el club se obliga a remitir a la Concejalía de Deportes, copia de todas las actas de sesiones de sus órganos de gobierno (junta directiva y asamblea de socios) y de la documentación que suponga variación o modificación de la que figura en el archivo de la Concejalía de Deportes (estatutos, composición de la junta directiva con sus datos personales y ficha del club con todos sus datos de registro).*

CUARTA.- *El Ayuntamiento se obliga a:*

- a) *Poner a disposición del Club las instalaciones necesarias para las actividades de la escuela y del resto de programas de acuerdo al proyecto deportivo anual. En todo caso la dotación dispuesta para el año, en función de los recursos disponibles, se concretará antes del 8 de enero de cada año.*
- b) *Comunicar al Club, con antelación suficiente, cualquier suspensión, modificación o alteración en la cesión de instalaciones que haya de realizarse por la organización de eventos u otras circunstancias especiales debidamente justificadas.*
- c) *Facilitar al Club la publicidad y difusión local de las actividades que realice.*
- d) *Designar un responsable de programas que será el encargado de supervisar lo estipulado en el presente convenio, y de coordinar con el Club todas aquellas medidas encaminadas a la mejora de las actividades propuestas.*

QUINTA.- Programa Equipos Federados

Los equipos y sus correspondientes categorías federativas o nivel de competición, que se incluyen en el programa para los próximos años son:

- *Senior de categoría Preferente*

SÉPTIMA.- Eventos.

- a) *Los eventos que el Club organizará a lo largo de la año serán:*
 - *Presentación del equipo (Septiembre).*
- b) *Con una antelación mínima de 15 días a la realización de cada evento el Club deberá presentar el proyecto al Ayuntamiento para su autorización y aprobación definitiva.*
- c) *Los eventos relacionados en el apartado a) podrán ser suprimidos o sustituidos por otros según el grado de satisfacción en cuanto a los objetivos propuestos.*

OCTAVA.- Aportaciones del Ayuntamiento de Tegeste.

1) Equipo federado

- *Para el total de sus equipos o deportistas recibirá la cantidad de 9.000 euros por año.*
- *Cualquier variación en cuanto a ascensos de categoría de sus equipos o nivel de competición de sus deportistas, y participación en fases clasificatorias previas o finales, no supondrá incremento de la ayuda. En todo caso el Ayuntamiento estudiará su posible ayuda con carácter extraordinario y al margen del presente convenio mediante otras vías de financiación.*
- *En caso de descensos de categoría de los equipos se mantendrá la aportación económica global. No así en caso de descensos de categoría, baja de los equipos o descenso del número de deportistas, que se aplicará una reducción proporcional ajustada a los presupuestos de los mismos.*
- *En función de los conceptos y criterios establecidos para cada uno de los programas, la aportación municipal no podrá ser en ningún caso superior a 9.000 euros por año.*
- *La aportación se realizará en dos plazos:*
 - El primero aproximadamente en el mes de marzo.*



-El segundo aproximadamente en el mes de mayo.

2) *Gestión de instalaciones*

- *El Ayuntamiento cede al club para sus actividades administrativas y de atención al público un local situado en la Ciudad Deportiva Los Laureles. Por lo tanto el club no percibirá ninguna ayuda económica por este concepto.*

NOVENA.- Justificación de la subvención.

La justificación de las ayudas se realizará por programas y por cada uno de los plazos a los 90 días como máximo de la recepción de la transferencia. No pudiéndose incluir ningún tipo de gasto justificativo de otra actividad ajena al programa que fue objeto de la ayuda.

Para la justificación de cada ayuda recibida se empleará el modelo de cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- *Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- *Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

El Ayuntamiento comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al Club la remisión de facturas y recibos originales de los justificantes de gasto seleccionados.

No será abonado ningún plazo o realizada ninguna otra aportación, mientras no sea justificado el anterior.

El Club estará sometido a la auditoría de los departamentos municipales de Intervención y/o Tesorería del Ayuntamiento. Y obligado por tanto a tener disponible en todo momento su contabilidad y las facturas o recibos con validez en el tráfico jurídico mercantil.

Las facturas y documentos de valor probatorio del gasto que sean presentadas serán validadas y estampilladas por los servicios técnicos municipales para control de la concurrencia de subvenciones.

DÉCIMA.-

El club no podrá acceder a ninguna otra vía de subvención municipal para financiar los programas incluidos en el presente Convenio, quedando por tanto excluida su participación en las convocatorias de subvenciones que anualmente realizan las delegación de Deportes.

UNDÉCIMA.-

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 30 de diciembre de 2012, pudiéndose prorrogar por otro período de igual o inferior duración, salvo que una de las partes lo denuncie expresamente con dos meses de antelación a la finalización del mismo.

Dadas las características de la actividad y la posible variación de un año a otro, especialmente en cuanto a volumen de participación se refiere y al IPC, la aportación económica y la cesión de uso de instalaciones se revisarán cada año.

DUODÉCIMA.-

Para todo lo no previsto en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar este Convenio, así como acordar su rescisión en caso de incumplimiento por parte del Club de cualesquiera de las obligaciones en el mismo contenidas.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben este convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por el Ayuntamiento

*Por el Club Deportivo
Atuey de Tegueste*

Fdo. José Manuel Molina Hernández

Fdo. Pedro Félix Santana del Castillo.”

Segundo: Aprobar la concesión de una subvención específica por cuantía de nueve mil euros (9.000€), con cargo a la partida 341.48000 del vigente presupuesto municipal de gastos, para la financiación de las actividades previstas en el convenio de colaboración, siendo el régimen jurídico aplicable para la concesión y la justificación de la misma el establecido en el texto del Convenio.

Tercero: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del presente Convenio y de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y a la Intervención municipal a los efectos procedentes.

4. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y LA EMPRESA FRANCISCO EVORA MARTIN PARA IMPARTIR, EN LA MODALIDAD ON LINE, CURSOS DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

Visto el escrito presentado por Don Tomás Rodríguez Rodríguez, en representación del empresario Francisco Evora Martín, CIF 78672444 R, con domicilio en C/ Angel Guimerá nº 13- Santa Cruz, dedicado al ámbito de formación y asociado al grupo



System, relativo a la solicitud de colaboración con el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste para publicitar un curso de teleformación on-line de “Manipulador de Alimentos” y utilizar el servicio de la Agencia Desarrollo Local como punto de recogida de los certificados del curso.

Y considerando la conveniencia de facilitar a las personas el acceso a la formación necesaria que les permita optar a un puesto de trabajo, siendo el curso de manipulador de alimento altamente demandado en la actualidad, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de solicitud ante cualquier Administración Pública de ayudas y subvenciones y aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos que le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, acordó:

Primero.- Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con la empresa Francisco Evora Martín (CIF 78672444 R), con domicilio en C/ Angel Guimerá nº 13 de Santa Cruz de Tenerife, cuyo contenido literal es en el siguiente:

“ACUERDO DE COLABORACIÓN

En la Villa de Tegueste, a

COMPARECEN

De una parte, D. José Manuel Molina Hernández, con DNI nº 43.600.091-A, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste, actuando en representación del mismo, según acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2011.

De otra parte, Francisco Evora Martín, CIF 78672444 R domicilio en C/ Angel Guimerá nº 13- Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste, al que representa conforme a lo establecido en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El segundo, en nombre y representación propia y como titular de la empresa de formación Francisco Evora Martín (Fevorama) asociado al grupo System, entidad autorizada para la formación de manipuladores de alimentos por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía con el nº 454/ And-I y por la Dirección General de Salud Pública de la Generalitat de Catalunya con nº Exp R0049/CAT

Reconociéndose ambas partes capacidad y competencia para la suscripción del presente Acuerdo de Colaboración.

ACUERDAN

Suscribir el presente Acuerdo de colaboración a tenor de lo previsto en el *Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que “ El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente este Acuerdo, es la de reglamentar la colaboración entre el Ayuntamiento de Tegueste y la empresa Francisco Evora Martín (Fevorama), la cual en el desarrollo de su oferta formativa, tiene previsto impartir, en la modalidad on line el curso de Manipulador de Alimentos. Actualmente el citado curso está siendo ampliamente demandado entre las personas que buscan formase con la intención de acceder aun puesto de trabajo principalmente, en el sector de hostelería. El Ayuntamiento intenta facilitar a sus vecinos y a toda persona interesada, el acceso a la citada formación a través del presente convenio

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

Corresponden al Ayuntamiento de Tegueste las siguientes obligaciones:

- ✓ *Publicitar en la Web del Ayuntamiento el curso de Teleformación on- line de Manipulador de Alimentos.*
- ✓ *Autorizar la utilización del Área de Desarrollo Local como punto de recogida de los certificados del curso.*

El Ayuntamiento de Tegueste no asumirá responsabilidad alguna derivada del desarrollo de la actividad descrita salvo la expresamente prevista en los dos puntos anteriores.

Corresponde a la empresa Francisco Evora Martín (Fevorama) las siguientes obligaciones:

- ✓ *La impartición del curso descrito y su mantenimiento durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo.*
- ✓ *La empresa hará constar la colaboración del Ayuntamiento en todas las actividades que publiquen el curso mencionado.*

TERCERA.- Financiación

Los gastos derivados de la impartición del curso corren a cargo de la empresa organizadora sin que suponga gasto adicional para el Ayuntamiento ni la asunción de obligaciones salvo de las expresamente reconocidas en el apartado anterior.

CUARTA.- Vigencia

La duración del presente Acuerdo de Colaboración será de un año desde el momento de la suscripción del mismo. Duración que quedará prorrogada automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de antelación a su término de vigencia.

QUINTA.- Ejecución

5.1.- Para la ejecución y seguimiento del Acuerdo se creará una Comisión Paritaria formada por los siguientes miembros:



- *Concejal de Desarrollo Local o persona en quien delegue.*
- *El empresario Don Francisco Evora Martín o persona en quien delegue.*

5.2.- *La Comisión Paritaria tiene las siguientes funciones:*

- *Interpretar todas las cuestiones derivadas del cumplimiento del Acuerdo.*
- *Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo de Colaboración.*
- *Cualquier otra que le atribuya el seguimiento de éste.*

SEXTA.- Incumplimiento del Acuerdo

El incumplimiento de alguna cláusula del Acuerdo de Colaboración dará lugar a la resolución del mismo, así como a la extinción de las obligaciones de él derivadas sin perjuicio de lo recogido en la cláusula cuarta.

Firmando el presente Acuerdo de Colaboración sobre la base de las cláusulas especificadas, por triplicado en el lugar y fecha señalados ut supra.”

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como el departamento de Desarrollo Local de esta Corporación, al que se encomienda la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la actividad.

5. APROBACIÓN DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE Y EL I.E.S. DOMINGO PÉREZ MINIK.

Visto el expediente incoado en el Departamento de Bienestar Social en relación con la aprobación del Convenio Específico de Colaboración para la formación en Centros de Trabajo entre el Ayuntamiento de Tegueste y el Instituto de Enseñanza Secundaria “Domingo Pérez Minik” de La Laguna, que tiene por objeto la realización de un período de prácticas en el Ayuntamiento de Tegueste por dos alumnos de la especialidad de Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, acordó:

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajos entre el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Instituto de Enseñanza Secundaria “Domingo Pérez Minik” de La Laguna, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO”

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/N^a: Con D.N.I.:
En concepto de: De la empresa o Entidad Colaboradora:
Con C.I.F.: Domiciliada en:
Localidad: Municipio:
Provincia: Teléfono: Fax:
Integrada en (Asociación/ Colectivo Empresarial al que pertenece):
Kilómetros distancia con el Centro: eMail:

POR EL CENTRO DOCENTE:

D/ña:
Como Director/a del Centro Educativo:
Domiciliado en:
Localidad:
Teléfono:
N.I.F:
Municipio:
Fax:

DECLARAN:

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN:

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que deben alcanzar este alumnado.

2.- La duración del presente concierto será de un año, periodo prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de tres meses al menos.

3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora, el programa Formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- a) Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.*
- b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.*
- c) Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.*

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido del director del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los



correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Tanto el Concierto como sus anexos deberán figurar en la entidad colaboradora y en el centro docente a disposición de las autoridades académicas y laborales.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el Tutor de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán la documentación elaborada al efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.*
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.*
- c) Resolución del Concierto a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del concierto o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.*

7.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para el alumnado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumnado.*
- Falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, previa audiencia al interesado/a.*
- Inaplicación del programa formativo.*

8.- Si por alguna causa, el alumnado concluyera la FCT antes de la fecha prevista en el programa formativo, el monitor de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el alumno en la entidad hasta ese momento.

9.- La duración de las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la Entidad colaboradora, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT así como el cumplimiento la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora será compatible con la atención periódica al alumnado en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

10.- Se darán por concluidas las prácticas para un alumno o alumna que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho al director del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

11.- La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

12.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesor-tutor de FCT, en colaboración con el tutor de la empresa o la entidad. Con este fin la entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13.- La entidad colaboradora comunicará al centro docente y a los alumnos las normas específicas del régimen interno, cuando existan, que tenga establecidas para los alumnos en FCT.

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnos. Antes de comenzar las prácticas, la entidad se las comunicará a los alumnos. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la FCT.

14.- El régimen de cobertura por accidente del alumnado en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia educativa tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

15.- A los efectos previstos en el Decreto de Presidencia de Gobierno 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE de 18 de Septiembre) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 1953 (BOE de 18 de Julio), a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y antes de comenzar el módulo de FCT, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, quien se lo trasladará a aquellos organismos que por razón de su competencia deban de conocerlo, que las prácticas de su alumnado va a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación de alumnos en prácticas a que se hace referencia la condición particular segunda de este Concierto.

16.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.

17.- Dado que el desarrollo del presente Concierto implica el acceso a la empresa o entidad colaboradora a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el centro docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad colaboradora tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este concierto.

En Tegueste, a

POR EL CENTRO DOCENTE, EL POR LA ENTIDAD COLABORADORA,
DIRECTOR/A

Fdo:

Fdo:



Segundo.- Autorizar la realización de prácticas en el Ayuntamiento de Tegueste, bajo la tutela de la concejal delegada de Bienestar Social, por los alumnos designados por el I.E.S. “Domingo Pérez Minik” de La Laguna.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al I.E.S. “Domingo Pérez Minik” y a los Departamentos Municipales de Personal y Bienestar Social a los efectos oportunos.

6. APROBACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR”.

En relación con el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Obra en el expediente convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la prestación del servicio de planificación familiar de fecha 14 de octubre de 2004.

2.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2012 se acordó prorrogar el citado convenio hasta el día 31 de diciembre del presente año.

3.- Mediante Comunicación del Alcalde-Presidente de fecha 30 de marzo de 2012 se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el abono de las anualidades 2010, 2011 y 2012 (parcial) correspondientes a la cuota de financiación del citado convenio.

4.- Mediante Comunicación del Alcalde-Presidente de fecha 16 de abril de 2012 se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que se procediera a la aprobación de la prórroga de duración anual del convenio antes de la fecha de vencimiento de la entonces actual contratación externa del servicio de planificación familiar.

5.- Mediante Decreto nº 1110/2011 de esta Alcaldía Presidencia se resolvió la prórroga del contrato del servicio de planificación familiar adjudicado a D. Antonio Gimeno Gil por plazo de un año, el cual terminó día 23 de abril del corriente año.

6.- Por Decreto nº 961/2012 de esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto la contratación del servicio de planificación familiar mediante contrato menor de servicio, por plazo de un mes y fecha de vencimiento el día 23 de mayo de 2012.

7.- Mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de mayo del corriente año, se ha dispuesto la incoación de procedimiento de resolución del convenio de colaboración interadministrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) establece que las Administraciones Públicas, en sus relaciones se rigen por el principio de cooperación y colaboración. En este sentido, el artículo 88.1 LRJPAC prescribe que se podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios con personas de derecho público o privado que tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

2.- El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC) permite que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

3.- Los convenios interadministrativos pueden definirse como negocios jurídicos de Derecho público y de carácter intuitu personae que celebran las Administraciones y entes públicos en pie de igualdad, con el fin de satisfacer las necesidades derivadas de la colaboración administrativa. El convenio se basa en la necesidad de llegar a un acuerdo; esto permite que, en el caso de las Administraciones Públicas, el convenio se convierta en la habilitación normativa que permite el reparto de responsabilidades previsto en el mismo. No se manifiesta en una contraposición de intereses (ej. prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica), sino que se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos. Su finalidad es el traslado de recursos públicos entre entidades públicas.

4.- En el presente expediente se ha expuesto por la Alcaldía Presidencia que concurren en el procedimiento causas de extinción del convenio previstas en su clausulado, que se concretan en:

A) Falta de aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de la última prórroga anual, antes de la fecha de vencimiento del plazo de duración de la contratación administrativa del profesional que presta el servicio de planificación familiar, la cual ha sido asumida por esta Corporación, según prescribe la cláusula octava del convenio.

B) Falta de abono por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de las cuotas de financiación del convenio respecto a las anualidades 2010, 2011 y 2012 (hasta la fecha) , según prescribe la cláusula sexta del convenio.

Por otro lado, resulta igualmente de aplicación lo dispuesto en el Plan de Ajuste aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012 en cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 4/2012, de 24 de febrero, que establece expresamente la no continuidad del convenio de planificación familiar durante la anualidad 2013 (Medida 15.2). El Plan de Ajuste también establece una serie de medidas no cuantificables económicamente, entre las que hay que citar la medida de no implantar servicios de prestación no obligatoria por el municipio. En este sentido, el objeto del convenio no se encuentra entre las materias de competencia obligatoria para los municipios según establece el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



5.- Del artículo 6.2.g) LRJPAC se deduce que en los instrumentos de formalización de los convenidos de colaboración se deberá especificar la causa de extinción. En el presente caso, resultan de aplicación, respectivamente, las siguientes causas de resolución del convenio:

A) Vencimiento del plazo del convenio y sus prórrogas (cláusula 10ª del convenio).

B) Incumplimiento por cualesquiera de las partes intervinientes de cualquiera de las cláusulas contenidas en el convenio (cláusula 10ª.b) y cláusula 6ª).

6.- La extinción del convenio conllevará los siguientes efectos:

- Según prescribe la cláusula octava del convenio, si el convenio no fuera prorrogado, subsistirá su vigencia a los solos efectos de la total justificación de las aportaciones anticipadas.

- Finalización de la prestación del servicio de planificación familiar en el ámbito municipal de Tegueste y San Cristóbal de La Laguna con cargo a la mencionada colaboración interadministrativa.

- La no contratación por parte del Ayuntamiento de Tegueste de profesionales externos que acometen el objeto del convenio, ya extinguido.

- Requerimiento de regularización de la contribución del servicio al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y consiguientemente abono por dicha entidad de las cuotas correspondientes a 2012 , hasta la fecha de 23 de mayo de 2012, correspondiente a la última contratación del servicio, dispuesta mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 961/2012.

7.- La competencia para la extinción del citado convenio viene atribuida a la Junta de Gobierno por delegación de competencia plenaria (artículo 16.3 LRJAPC, artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Acuerdo Plenario de fecha 11 de julio de 2011).

Por todo ello, la Junta de Gobierno, con el voto favorable de todos sus miembros presentes, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Aprobar la extinción del convenio de colaboración interadministrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y este Ayuntamiento para la prestación del servicio de planificación familiar formalizado el día 14 de octubre de 2004, con efectos económicos y administrativos de fecha 23 de mayo de 2012, fecha de vencimiento de ejecución del último contrato administrativo de servicio de planificación familiar, por la motivación expuesta en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Requerir al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al abono de las cuotas devengadas en cumplimiento del citado convenio correspondiente a la anualidad parcial de 2012, comprensiva desde el día 1 de enero de 2012 hasta el día 23 de mayo de 2012.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de cuantos actos se precisen para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y dar cuenta del mismo en la próxima sesión de la Comisión Informativa correspondiente.

7.- ASUNTOS URGENTES. No existe ningún asunto urgente que tratar

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las nueve horas veinticinco minutos, advirtiéndole a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

DOÑA M^a REMEDIOS DE LEÓN DON JUAN NORBERTO PADILLA
SANTANA MELIÁN

DON HELIODORO HERNÁNDEZ
HERRERA